DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ÍBERO DE JAÉN. EXPEDIENTE CONTR 2019 103084

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. D. Jesús M. Estrella Martínez, con D.N.I. 52548211L, en su calidad de DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO de la Junta de Andalucía en Jaén, cargo para el que fue nombrado por Decreto 348/2019, de 12 de febrero; en virtud de las facultades que le son atribuidas por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA nº 28 de 11/02/2019), por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se crea, en su artículo dos, la nueva Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en la que se integran los servicios periféricos de las Consejerías de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; así como en el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226 de 24 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias en Órganos de la Consejería de Cultura,

Y de otra D. Miguel Ángel Sola Navas, con NIF 80134693W, en nombre y representación de la Empresa G5 SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.L. con CIF B56027576, según se acredita mediante escritura de fecha 02/04/2018, otorgada por el notario D. Rafael Fernández-Crehuet Serrano bajo el nº 1139, de su protocolo; representación bastanteada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 07/08/2019 manifestando tener capacidad para celebrar el presente contrato y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, en causas de incompatibilidad ni incapacidad, determinadas por el ordenamiento jurídico.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficientes para formalizar el presente Contrato de Servicios.

Firmado por 80134693W MIGUEL ANGEL SOLA (R: B56027576) el día 27/08/2019 con un certificado emitido por AC Representación

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	1/9

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El presente contrato fue iniciado con fecha 07/05/2019 mediante acuerdo del Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Jaén.

II. La fiscalización del gasto ha sido efectuada con fecha 28/05/2019 por la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía, habiéndose aprobado el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, por importe de 126.902,83 €, IVA incluido, con fecha 30/05/2019.

III. Vista la propuesta de adjudicación de fecha 12/07/2019 mediante resolución de fecha 01/08/2019 el órgano de contratación efectúa la adjudicación a la empresa G5 SEGURIDAD, con C.I.F. B5607576, por importe de 94.256,43 euros, y un IVA de 19.793,86 euros , haciendo un total de 114.050,28 euros, para el siguiente servicio : SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ÍBERO DE JAÉN, fiscalizándose el compromiso con fecha 26 /08/2019, por la Intervención Provincial de Jaén.

IV. El presente modelo de contrato ha sido informado por el Servicio Jurídico provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con nº 23PI00065/19, de fecha 29/05/2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas formulados por la Administración, la prestación del servicio de vigilancia del Museo Íbero de Jaén, en el plazo especificado en dichos Pliegos.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada LCSP, pues de acuerdo con la Disposición derogatoria de dicha LCSP, siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en ella, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	2/9

TERCERA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Integran este contrato, además del presente documento de formalización, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y sus Anexos. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados por ambos pliegos. En caso de que existan contraindicaciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

1º. Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato (PCAP) y sus anexos.

2º. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.

3º. Documento de formalización del contrato.

CUARTA. MEJORAS: El contratista se compromete, en la ejecución del contrato, a introducir las mejoras ofertadas y que han sido valoradas por el órgano de contratación para la adjudicación del contrato, que se especifican:

- Bolsa de 150 horas de libre disposición, distribuidas a criterio de la Administración, sin coste adicional.
- Tiempo de respuesta de 1 hora, en caso de necesidad de apoyo en los servicios que se prestan.

QUINTA: PRECIO: El precio de la prestación objeto de este contrato es de 94.256,43 euros, y un IVA de 19.793,85 euros, haciendo un total de 114.050,28 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1800032307/ G/45D/22701/23, con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2019: 56.976,04 €

Anualidad 2020: 57.074,24 €

QUINTA. CONDICIONES DE PAGO: El abono del precio se realizará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante pagos parciales de periodicidad mensual, por certificaciones vencidas, previa presentación de factura y con la conformidad del órgano de contratación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS: El presente contrato no esta sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde las 14:00 h del 1 de septiembre de 2019 a las 13:59 h del 1 de mayo de 2020, (8 meses), con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 8 meses.. El horario de la prestación del servicio se determinará de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas y con las indicaciones del responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	3/9

OCTAVA. GARANTÍA: Conforme al PCAP, el plazo de garantía es de 3 meses a partir de la fecha de recepción de conformidad de los trabajos o resolución del contrato. Para responder del cumplimiento de este Contrato, ha sido constituido a favor de la administración una garantía por importe de 4,712,82 euros, según se ha acreditado en el expediente de contratación, que corresponde al 5% del precio final ofertado excluido IVA, de conformidad con el Anexo I de PCAP del contrato.

NOVENA. CUMPLIMIENTO: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con lo términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo establecido en el PCAP. A los efectos de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se ha designado por el órgano de contratación, como responsable del contrato a la Directora del Museo Íbero.

DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Son condiciones especiales de ejecución las establecidas en el Anexo I del PCAP. En particular, la empresa contratista queda obligada a cumplir durante el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones del convenio colectivo de aplicación, siendo condiciones especiales de ejecución las consideraciones de tipo social o relativas a garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable según el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, respetando las condiciones que, respecto de la subrogación de personas trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nominas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerara que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nominas en mas de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nominas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Además, en cualquier momento, podrá también la Administración requerir de los adjudicatarios certificación de la Seguridad Social de inexistencia de deuda liquida exigible. Dichos requerimientos deberán ser atendidos por el contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su notificación

A estas condiciones especiales de ejecución se le atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

UNDÉCIMA. PENALIDADES: El régimen de penalidades aplicable es el establecido en el PCAP que rige el presente contrato, y específicamente la empresa contratista se compromete al cumplimiento de las

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	4/9

previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

El carácter leve o grave de los incumplimientos será determinado por el órgano de contratación en su acuerdo, atendiendo a la entidad económica del incumplimientos y los perjuicios causados al Centro y bienes en él contenidos. La reiteración de los requerimientos realizados a la empresa adjudicataria así como la reincidencia serán valoradas a la hora de graduar el cumplimiento defectuoso del servicio. Las penalidades por cumplimiento defectuoso podrán imponerse de manera acumulativa y que en caso de imponerse varias, no podrán exceder del 10% individualmente ni del 50% acumulativamente del precio del contrato, en los términos del articulo 192.1 LCSP. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso hubiera podido ocasionarla.

De conformidad con el PCAP se establece la siguiente graduación de las faltas:

1.- Faltas leves

a) No proporcionar los informes y datos cuya entrega esté establecida.

b) El paro o fallo intempestivo, parcial o total del servicio sin causa justificada.

c) Por el incumplimiento de lo previsto sobre uniformidad y distintivos en el artículo 87 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

2.- Faltas graves

a) La acumulación de 3 faltas leves en un periodo de dos meses.

b) El incumplimiento puntual de las condiciones contractuales en materia laboral, de seguridad e higiene exigidas o de las obligaciones exigidas en los Pliegos que rigen el contrato.

c) La falta de atención o respuesta a los requerimientos de la Dirección del Museo Ibero respecto al cumplimiento del contenido y condiciones del contrato.

d) Cuando el contratista sustituya del servicio a cualquier vigilante sin haberlo aceptado previamente el responsable del contrato.

e) El retraso del contratista en la presentación del Programa de Trabajo, conforme a lo previsto en el punto 4 del PPT.

f) El puesto de vigilancia haya quedado en descubierto hasta cuatro horas en el mismo turno de trabajo.

3.- Faltas muy graves.

a) La acumulación de 3 faltas graves.

b) La obstaculización reiterada a las tareas de inspección y control por la Dirección del Museo Ibero.

c) La continuidad en la baja calidad del servicio prestado, tomándose para esta valoración, el incumplimiento de las mejoras ofertadas presentadas desde la firma del contrato, así como los incumplimientos de las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) La adscripción al servicio de personal sin la habilitación legal de vigilante de seguridad.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	5/9

e) El puesto de vigilancia haya quedado en descubierto más de cuatro horas en el mismo turno de trabajo.

f) La no comunicación inmediata al Responsable del Contrato de cualquier incidencia susceptible de ser calificada como falta grave, según lo dispuesto en el epígrafe 2.

g) La producción de daños a los bienes culturales, el mobiliario o a las instalaciones del Museo, por causas imputables al contratista. Estas faltas serán calificadas por la Dirección del Museo Ibero, fijando la penalización en resolución motivada.

El primer cumplimiento defectuoso calificado como leve conllevará la imposición de la sanción de apercibimiento. El segundo incumplimiento leve será sancionado con el 3% del importe mensual (IVA incluido) del servicio.

Aquellos incumplimientos calificados como graves llevarán aparejada una penalidad equivalente al 6% del importe mensual (IVA incluido) del servicio.

En caso de infracciones Muy graves: Resolución del contrato, que podrá llevar aparejada, a juicio del órgano de contratación, una sanción de hasta un máximo del 20% del importe trimestral del contrato, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del presupuesto del contrato. Asimismo, en el supuesto de daños causados en el mobiliario, incluyendo la sustracción o daños ocasionados a los bienes culturales, al mobiliario, o a las instalaciones del Museo, se indemnizará por la totalidad de valor establecido de lo dañado o sustraído, sin que el importe de esta indemnización se tenga en cuenta para calcular el límite del 10% del presupuesto del contrato, previsto para las penalidades por infracciones graves o muy graves. Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad. Todas las penalidades se harán efectivas, a elección del órgano contratante, con el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva. En caso de dictarse resolución del contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado sin perjuicio alguno para el servicio.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las facturas del contratista, del mismo mes o de los meses siguientes. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de las mencionadas penalidades.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	6/9

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN: Serán causas de modificación del contrato las previstas en el Anexo I del PCAP.

DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN: Son causas de resolución del contrato, la prevista en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del PCAP.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 del pliego de clausulas administrativas.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	7/9

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

m) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se le atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

DECIMOCUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. La empresa adjudicataria queda obligada a realizar los trabajos bajo las cláusulas de secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos y actividades que le sean confiados, en particular la información relativa a las instalaciones del Centro, sistemas de acceso, claves de seguridad, horarios de vigilancia, o cualquier otra información sensible que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas y bienes.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	8/9

Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato,especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco podrá ceder a terceros ni siquiera a efectos de conservación.

Asimismo el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación al presente contrato, conforme a lo establecido en las leyes y decretos de aplicación vigente, de acuerdo con lo establecido en el PCAP, por un periodo de 5 años a contar desde la fecha en que concluya la ejecución del contrato.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN: El contratista hace sumisión expresa a la LCSP y su normativa de aplicación. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de 15 días ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

DECIMOSEXTA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN: El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato

EL CONTRATISTA: Por G5 Seguridad
Fdo.: Miguel Ángel Sola Navas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓND EL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE JAÉN
Por suplencia, la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería , Pesca y Desarrollo Sostenible
(Resolución de 24 de Julio de 2019)
Fdo.: Soledad Aranda Martínez.

Código:RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAkubIONay7w3xP7Ie	PÁGINA	9/9